

de nickel y cobre más de *cinco unidades*, salvo estipulación contraria entre las partes.

Artículo 7º El presente Decreto no afecta en nada las obligaciones contraídas entre particulares con anterioridad á su promulgación, y deroga toda otra disposición que le sea contraria.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 1º de Junio del año 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios: R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Hacienda Comercio,—Alvaro Logroño.

Núm. 4000.—RESOLUCION del C. N. que modifica la del 27 de Junio de 1891.—G. O. Núm. 1347 del 9 de Junio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del H. Ayuntamiento de esta Capital, de fecha 6 del mes próximo pasado, por la cual solicita que este Alto Cuerpo reduzca la parte que debe entregar al Ayuntamiento de Villa Duarte por concepto del paso por la barca sobre el río Ozama,

Considerando que las razones expuestas por el Ayuntamiento de Santo Domingo son muy atendibles,

RESUELVE:

Art. 1º Modificar la Resolución de fecha 27 de Junio de 1891.

Art. 2º Disponer que del producto del paso por la barca sobre el río Ozama, solo se entregue un 25% al Ayuntamiento de Villa Duarte.

Art. 3º La presente Resolución empezará á surtir efectos desde el día 1º de Enero de 1901, y será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 16 días del mes de Mayo de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente.—J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios,—Dr. Morillo.—R. C. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de República, á los 7 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, interino.—Dr. Henríquez y Carvajal.

Núm. 4001.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa para el Ayuntamiento de Enriquillo.—G. O. Núm. 1347 del 9 de Junio de 1900.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Enriquillo pidiendo se le autorice á cobrar una tarifa municipal;

Considerando: que por Resolución de este Alto Cuerpo, de fecha 25 de Marzo de 1897, se autoriza á aquel Ayuntamiento á cobrar una tarifa municipal;